

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 28 y 29 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 12 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00188 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Berenice de Jesús Yepes y otras.
Demandados	Conjunto Residencial Flores y Colores Núcleo II P.H. y Bbva Seguros Colombia S.A.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación.
Auto sustanc.	# 0502.

Primero. Se incorporan al expediente, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la sociedad **Bbva Seguros Colombia S.A.**

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADA de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA**, a la demandada sociedad **Bbva Seguros Colombia S.A.**, desde el **30 de agosto de 2023**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la “...lectura del mensaje...” de la notificación electrónica remitida a la demandada, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “E-Entrega”, dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue leído el 28 de agosto de 2023, y por lo tanto los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzaron a correr desde el 31 de agosto de 2023, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero. Teniendo en cuenta que al momento de emitir esta providencia, **no se ha vencido el término de traslado** para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la sociedad **Bbva Seguros Colombia S.A.**, para los efectos legales correspondientes; al tenor de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., el término en mención se **suspende** desde la emisión de esta decisión, y hasta el día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 149



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**